Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No. 009
Enero 3 de 2024
"Por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el secretario general del municipio de Montería"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece, que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política consagra que "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio".

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem señala que son atribuciones del Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* (…)"

Que el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, respecto de la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, preceptúa: "*3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: b)* ***A nivel territorial****, los gobernadores de los departamentos,* ***los alcaldes municipales*** *y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades*" (Negrillas fuera del texto original).

Que el numeral 5, literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 indica que los alcaldes tendrán las siguientes funciones: "(…) *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Que de otra parte, el articulo 211 Superior consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el Articulo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitucion Politica podrán mediante acto de delegacion, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 determina que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las modalidades de selección en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, modificado por el artículo 124 de la Ley

1957 de 2019, aplicable a las entidades territoriales, establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. ***Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes****. (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales,* ***las Entidades Territoriales****, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica*" (Negrillas nuestras).

Que en materia de delegación dispone el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 preceptúa, en materia de delegación de funciones: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*".

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".*

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, que rigen la función administrativa y dado el volumen de contratos y procedimientos administrativos que se adelantan en las distintas dependencias del ente territorial, se hace necesario delegar la facultad para adelantar trámites precontractuales, contractuales de la modalidad de selección contratación directa y las compras que se requieran adelantar a través de la Tienda Virtual administrada por Colombia Compra Eficiente, en el Secretario General de la entidad, con el fin de agilizar los procesos de contratación y/o de adquisición de bienes y servicios que demande el municipio.

Que, de acuerdo al Manual de Funciones de la entidad, Decreto 013 de 2019, el cargo de secretario general hace parte del Nivel Directivo de la entidad.

Que en virtud de lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario General del municipio de Montería, Cód 020, Gr 01, la competencia para adelantar, todos los actos precontractuales y contractuales de la modalidad de selección contratación directa que requieran celebrar las distintas dependencias de la entidad, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No. 009
Enero 3 de 2024
"Por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el secretario general del municipio de Montería"

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la delegación conferida el Secretario General, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Verificar que la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato estatal, esté contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y conforme al Plan de Desarrollo Municipal.
2. Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.
3. Suscribir el contrato o convenio, así como las modificaciones, adiciones o prórrogas
4. Revisar y aprobar las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas.
5. Realizar la designación del supervisor.
6. Realizar las aprobaciones en el SECOP II que correspondan en la respectiva modalidad de selección del contratista.
7. Publicar en el SECOP II todos los actos que se expidan en los procesos precontractuales y contractuales.
8. Realizar la liquidación de los contratos y convenios que lo requieran.
9. Suscribir las Actas de terminación anticipada y cesión del contrato.
10. Adelantar todas aquellas actuaciones que fueren necesarias para la efectiva realización de las etapas, precontractual y contractual previstas en el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Los Supervisores de los contratos celebrados por el municipio de Montería, serán responsables de efectuar la verificación previa, para la realización de cada pago pactado en el contrato, sobre la acreditación por parte del contratista del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO:Deléguese en el Secretario General del municipio de Montería, Cód 020, Gr 01, la competencia para adelantar todos los trámites que se requieran para las compras que demande el municipio de Montería a través de la la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los tres (3) días del mes de enero de 2024

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
Alcalde

Revisó: Karina Carrascal.- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Daniel Patrón.- Secretario General

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORA JURÍDICA